I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1455/2023, de 18 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión (Palencia).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto evaluado, promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través del Instituto Tecnológico Agrario (ITACYL), consiste en la reconcentración de la zona regable del Bajo Carrión, que se corresponde, en su mayor parte, con los terrenos de regadío de los términos municipales de Carrión de los Condes, Villoldo, Lomas de Campos, Revenga de Campos, San Cebrián de Campos, Manquillos, Paredes de Nava, Perales, Becerril de Campos y Ribas de Campos. Poblaciones emplazadas en el centro de la provincia de Palencia, formando parte de la comarca agraria de «Tierra de Campos».

La concentración parcelaria de la zona del Bajo Carrión (Palencia), aunque presenta coincidencia territorial con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, habida cuenta de que, en principio, no va a suponer un cambio de uso del suelo, se encuadra en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el Anexo II, grupo 1, apartado a) «Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha». Sin embargo, el informe de impacto ambiental formulado por Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, determinó que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En consecuencia, con fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remitió a la citada Delegación Territorial la solicitud de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de la concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión junto con el expediente completo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, será el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, el encargado de formular la propuesta de declaración de impacto

ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a proyectos que afecten a más de una provincia, los que se tramiten como proyecto regional o los que, por su importancia, considere oportuno el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Mediante la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 8 de marzo de 2023, se acordó que la formulación de la propuesta de la declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión (Palencia), por su importancia, se realice por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta formulada por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en sesión de 13 de diciembre de 2023

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de la concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión (Palencia), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluido entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 18 de diciembre de 2023.

El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE DEL BAJO CARRIÓN (PALENCIA).

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado, promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través del Instituto Tecnológico Agrario (ITACYL), consiste en la reconcentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión.

El ámbito del proyecto comprende, en su mayor parte, los terrenos de regadío de los términos municipales de Carrión de los Condes, Villoldo, Lomas de Campos, Revenga de Campos, San Cebrián de Campos, Manquillos, Paredes de Nava, Perales, Becerril de Campos y Ribas de Campos, situados en el centro de la provincia de Palencia, formando parte de la comarca agraria de «Tierra de Campos».

El área del proyecto limita al norte con el núcleo urbano de Carrión de los Condes, al sur con la carretera CL-615 y con el Canal de Castilla, al este con el canal de la margen izquierda del río Carrión y al oeste con el canal de la margen derecha del río Carrión y con la carretera CL-615.

El río Carrión actúa como eje estructural del ámbito de la zona regable del cual toma su nombre, atravesándola de norte a sur. Su estrecha cuenca vertiente, definida por las terrazas exteriores laterales, determina que en la zona de estudio los afluentes que recibe son de escasa entidad: arroyos cortos y de régimen estacional. Una excepción es el río de la Cueza, curso de agua de cierta entidad que se une al Carrión por su margen derecha.

La superficie total de regadío para reconcentrar asciende a 6.623,73 ha situadas en ambas márgenes del río Carrión. No obstante, existen una serie de parcelas, que suman una superficie de 877,21 ha, que actualmente son de secano por no tener cota suficiente para ser regadas por gravedad, y que se incluirán también en el procedimiento de concentración parcelaria, con lo que la superficie efectiva a concentrar asciende a 7.500,94 ha. Estos datos pueden sufrir alguna modificación a lo largo del proceso debido a la adaptación de la cartografía, la investigación de la propiedad y posibles ampliaciones justificadas de perímetro que puedan tener lugar. La superficie de regadío se reparte en 3.605 parcelas pertenecientes a 782 propietarios, con lo que resulta una superficie media de 9.6 ha por propietario repartida en 4,6 parcelas.

Se estima una longitud total de caminos principales estabilizados con zahorra de 185,284 km, no actuándose en 5,8 km de caminos rurales asfaltados. Tendrán una anchura entre aristas interiores de seis metros en la capa de rodadura y entronques hormigonados con las carreteras, así como la pertinente señalización. Por otro lado, será necesaria una red secundaria de caminos que den acceso a todas las fincas de reemplazo resultantes, siendo de menor dimensión, 5 m de anchura entre aristas interiores, y sin estabilizar en principio, estimándose en unos 15 km.

En la actualidad existe una red de arroyos y desagües que se considera suficiente. La actuación consistirá en la mejora del trazado de cauces y en la creación de nuevos allí donde se ha considerado necesario. Las dimensiones de los arroyos serán las habituales

en este tipo de obras, con una sección de 1,5-2 m^2. En el caso de cauces con arbolado de ribera, se procederá a la limpieza de estos minimizando la afección a la vegetación, manteniendo su trazado actual, en la medida de lo posible.

La red principal de Arroyos y desagües suman una longitud total de 160,092 km, siendo necesarias limpiezas selectivas y puntuales con mínima actuación en 86,807 km, así como ejecutar 73,285 km de tramos nuevos, lo que supone un aumento de 15 km en la red hidrográfica de la zona.

En la actualidad, dentro de la zona de regadío en estudio, existe una amplia red de 283,073 km de acequias pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Bajo Carrión. Como mejora a la situación actual de la zona de regadío de la zona en estudio, se incluirá dentro del proceso de concentración parcelaria la retirada y demolición de las acequias, así como la posterior reutilización del material resultante para el afirmado de los nuevos caminos previamente molido, separando, en su caso, las correspondientes armaduras metálicas. Además, se eliminarán los canales principales, tanto la margen izquierda como la derecha, utilizando los terrenos para la realización de plantaciones de especies arbóreas y arbustivas autóctonas proporcionando una franja lineal de vegetación que servirá como medida compensatoria al impacto ambiental de la concentración parcelaria.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental describe y analiza los valores medioambientales presentes en la zona a concentrar, estudia alternativas, recoge los posibles impactos de la actuación, tanto en la fase de diseño como en la fase de obra y de explotación, y plantea medidas preventivas y correctoras para los impactos generados. Solamente se contempla la alternativa de realizar el proyecto de concentración parcelaria, dado que la alternativo 0 o de no realización del proyecto implicaría un progresivo abandono de la actividad agraria en la zona por la falta de competitividad y una baja eficiencia del sistema de regadío por gravedad que actualmente está en explotación. Por ello, la denominada alternativa 1 es la que presenta mayores ventajas y sobre la que se han analizado los posibles impactos del proyecto en la fase de formulación, ejecución y explotación estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias para prevenir, eliminar, minimizar o compensar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

El proyecto presenta coincidencia territorial con los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA (ES0000201) Camino de Santiago, ZEC y ZEPA (ES0000205) Lagunas del Canal de Castilla y ZEC (ES4140077) Riberas del Río Carrión y Afluentes.

El estudio de impacto ambiental recoge que, según la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ámbito de la zona regable del Bajo Carrión se identifican los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC): (3150) Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion o Hydrocharition*; (3250) Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*; 3170* Estanques temporales mediterráneos; (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; (6170) Prados alpinos calcáreos; (6220*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales *(Thero-Brachypodietea)*; (6420) Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos *(Molinion-Holoschoenion)*; (91E0*) Bosques aluviales residuales *(Alnion glutinoso-incanae)* y (92A0) Bosques galeria de *Salix alba* y *Populus alba*. La presencia de este tipo de formaciones vegetales en el ámbito estudiado es muy reducida (apenas un 7% de la superficie total).

Su localización se restringe a zonas marginales no cultivadas excluidas del proceso de concentración parcelaria, por lo que no se verán afectados por este.

Según el Catálogo de Flora Protegida, en el ámbito de estudio y su entorno se dispone de citas de cinco taxones de flora, todos incluidos en la categoría «De Atención Preferente»: *Hippuris vulgaris* L.; *Butomus umbellatus* L.; *Astragalus tourolensis* L.; *Juncus filiformis* L. y *Aster linosyris* (L.) Bernh. De ellas, solo *Hippuris vulgaris* aparece dentro de la zona de concentración parcelaria del Bajo Carrión y, además, la cita corresponde al humedal de Valdemudo, excluido del citado proceso.

El catálogo faunístico recoge las siguientes especies vertebradas:

- Peces: 7 especies, todas ellas, excepto el barbo común, catalogadas como «Vulnerables» en el Libro Rojo.
- Anfibios: 8 especies, ninguna considerada amenazada.
- Reptiles: 5 especies, ninguna amenazada.
- Aves: 124 especies, de las cuales cuatro están catalogadas como especies amenazadas según el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA): el milano real *(Milvus milvus)* «En Peligro»; el aguilucho cenizo *(Circus. pygargus)*, el sisón *(Tetrax. tetrax)* y la ortega *(Pterocles orientalis)* catalogadas como «Vulnerables».
- Mamíferos: 34 especies, de las cuales el murciélago ratonero mediano *(Myotis blythii)* forma parte del CEEA como «vulnerables», y la rata de agua *(Arvicola sapidus)* y el conejo *(Oryctolagus cuniculus)* aparecen como vulnerables en el libro rojo.

Las únicas Zonas Húmedas Catalogadas presentes en el ámbito de estudio son las ligadas al Canal de Castilla y forman parte de la Red Natura 2000. En concreto, las Zonas Húmedas Catalogadas existentes dentro del citado ámbito son: Charca de Valdemudo (PA-08), Charca de la Toja de Ribas (PA-09) y Charca del Tencario (PA-30).

El documento ambiental señala que la zona cuenta con un notable patrimonio en vías pecuarias, herencia de un pasado de gran actividad ganadera. La más importante de todas es la Cañada Real Leonesa, que discurre paralela a la carretera C-615. Tiene su origen en los puertos de Valdeburón y destino en Extremadura. Además, atraviesan el ámbito del proyecto las siguientes vías: Colada de Carrepalencia, Colada de Carrión, Colada de La Huelga por Camino del Calvario, Colada de Las Bodegas, Colada de Villoldo, Cordel Cerverano, Vereda de Manquillos, Vereda de Paredes por Villaldavín, Vereda de Perales a Paredes de Nava y Vereda del Camino de Enmedio o del Molino.

El ámbito del proyecto no presenta coincidencia con montes de utilidad pública, con espacios naturales protegidos ni con ámbitos de planificación de especies protegidas.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Recepción y análisis técnico del expediente. El promotor, considerando que la concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión (Palencia) podría estar incluida en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

concretamente en el Anexo II, grupo 1, apartado a) «Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha», dado que, aunque presenta coincidencia territorial con espacios de la red natura 2000, no va a suponer un cambio significativo en el uso del suelo, presentó ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia el documento ambiental para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

La Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se formula el informe de impacto ambiental correspondiente, determinó que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, con fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remitió a la Delegación Territorial de Palencia la solicitud de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de la concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión junto con el expediente completo correspondiente.

Información pública. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acuerda someter a información pública el estudio de impacto ambiental del proceso de concentración parcelaria, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 113, de 14 de junio de 2022, en la sede electrónica www.agriculturaganaderia.jcyl.es y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, la Dirección General de Desarrollo Rural, realizó el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas siguientes:

– Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.

– Subdelegación del Gobierno en Palencia.

– Agencia de Protección Civil, que emite informe.

– Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Palencia, que emite informe.

– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que emite informe.

– Diputación Provincial de Palencia.

– Ayuntamientos de Carrión de los Condes, Villoldo, Lomas de Campos, Revenga de Campos, San Cebrián de Campos, Manquillos, Paredes de Nava, Perales, Becerril de Campos y Ribas de Campos, todos ellos de la provincia de Palencia.

– Asociación Ecologistas en Acción.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa el 7 de agosto de 2023 que la zona de concentración parcelaria del Bajo Carrión se encuentra atravesada por el río Carrión, que atraviesa el perímetro de concentración en sentido Norte-Sur. A él afluyen dentro del mencionado perímetro los siguientes cauces: el río de La Cueza, el arroyo de Valmayor, el arroyo de Valtao, el arroyo del Burro (también denominado de la Huelga), el arroyo del Hoyal, el arroyo del Montecillo, el arroyo del Val (también denominado de La Poza), el arroyo Santa Ana, el Caz de Macintos y el Cuérnago de Los Molinos, y otros

sin denominación); asimismo, ejercen como límite de la zona a concentrar, y en algunos momentos la atraviesan, el Canal de la Margen Izquierda del Bajo Carrión, el Canal del Margen derecha del Bajo Carrión, el Canal de Castilla (Campos y Norte), y el inicio del Canal de Palencia.

El Organismo de cuenca indica que es conveniente trasladar a los propietarios la importancia que tiene el mantenimiento de los cauces y señala una serie de efectos indeseables que provocan las intervenciones en ellos. En consecuencia, como norma general, se informa desfavorablemente la intercepción o la modificación de cauces públicos, debiendo respetarse el trazado de estos y sus servidumbres legales.

Asimismo, establece una serie de consideraciones en relación con las posibles afecciones del proyecto al dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, a las aguas subterráneas, a las posibles captaciones de aguas superficiales y subterráneas, y a los posibles vertidos, que se han recogido en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Desde el punto de vista técnico, la Confederación Hidrográfica del Duero informa que la cuenca del Carrión es deficitaria, es decir, no dispone de recursos suficientes para satisfacer la demanda del sistema por lo que no se puede ampliar la zona regable. La comunidad de regantes del Bajo Carrión dispone de un aprovechamiento de aguas inscrito y concedido el 4 de junio de 2004, en el que se concede un volumen máximo anual de 38,94 hm^3, correspondientes a 6.600 ha, y una dotación máxima de 5.900 m^3/ha y año. Desde el año 2017, el Organismo de cuenca tiene paralizadas solicitudes de alta de riego de parcelas en zona regable por encontrarse la concesión al límite.

Se indica asimismo que los canales de la Margen Izquierda y Derecha con sus caminos de servicio en toda su extensión, que cuentan con una expropiación de 12,50 m medidos desde el eje del canal a cada lado, tienen el carácter de dominio público de acuerdo con el Código Civil, y el proyecto de concentración deberá incluirlos a los efectos de garantizar su integración ambiental y reducir el impacto en nuestro entorno. Lo mismo se señala respecto de la azequia 6, «canalillo», propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se hace una consideración sobre la obra de toma de agua en relación con el funcionamiento del Canal de Castilla, que tolera mal los cambios continuos en los caudales por lo que se prohíbe que la detracción de los caudales del río Carrión en la zona regable modernizada se realice mediante bombeo.

El Organismo de cuenca relaciona las fincas rústicas ubicadas en el perímetro de la zona a concentrar que figuran en el inventario de bienes propios y adscritos a este y finaliza haciendo una serie de recomendaciones que deberán incluirse en el estudio de impacto ambiental.

El informe de la Delegación Territorial de Palencia relativo al Patrimonio Cultural, de febrero de 2022, indica que se ha realizado una prospección arqueológica previa en los terrenos afectados por el proyecto, cuyos resultados han sido evaluados en la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, decidiéndose el establecimiento de una serie de medidas de protección que se incluyen en esta declaración de impacto ambiental.

El informe relativo a las afecciones al medio natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, de 27 de septiembre de 2022, indica que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia parcial con la Red Natura 2000 y, una vez analizadas y valoradas las mismas, considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyendo que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ZEPA (ES0000201) Camino de Santiago, ZEC y ZEPA (ES0000205) Lagunas del Canal de Castilla y ZEC (ES4140077) Riberas del Río Carrión y Afluentes, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el documento ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En la zona de emplazamiento del proyecto existen los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC) dentro de la Red Natura 2000: 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp.; 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion o Hydrocharition*; 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*; 91E0 * Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y/o de *Fraxinus excelsior*; 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Existen otros hábitats de interés comunitario externos a la Red Natura 2000 entre los que se incluyen, además de los HIC 3150, 3250, 91E0* y 92A0, los siguientes: 3170 * Estanques temporales mediterráneos; 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos; 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* y 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. La principal afección se producirá en la ejecución de nuevos caminos y desagües. No obstante, los hábitats acuáticos o de vegetación de ribera (3150, 3250, 3170*, 91E0*) se localizan en zonas excluidas de la concentración y no se verán afectados siempre y cuando se cumplan las medidas descritas en el estudio de impacto ambiental y las condiciones expuestas más adelante.

En el ámbito del proyecto se tiene constancia de la presencia de taxones incluidos en Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León como son *Arnica montana*, de aprovechamiento regulado, Astragalus turolensis, *Cladium mariscus, Hippuris vulgaris, Juncus filiformis y Sambucus racemosa* de atención preferente. De estas, solamente Hippuris vulgaris aparece dentro de la zona de concentración parcelaria del Bajo Carrión y la cita corresponde al humedal de Valdemudo, excluido del proceso. Por lo tanto, no se espera afección siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

En relación con la fauna, las especies que pueden verse afectadas por el proyecto son la población de aves esteparias como la avutarda *(Otis tarda)*, el sisón *(Tetrax tetrax)* o la ganga ortega *(Pterocles orientalis)* y el aguilucho cenizo *(Circus Pygargus)*. Todos ellos, excepto la avutarda, están incluidos dentro de la categoría de «Vulnerable» en el Catálogo español de Especies amenazadas. Además, destaca en la zona la presencia del milano real *(Milvus milvul)*, catalogado como «En Peligro de Extinción», para el que el estudio de impacto ambiental señala que en la zona de concentración parcelaria del Bajo Carrión no existen áreas de reproducción ni dormideros ni otras zonas de concentración, y la densidad de población invernante puede calificarse como media. En general, con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las condiciones

expuestas en esta declaración de impacto ambiental, no es previsible la afección a la fauna.

Se constata la coincidencia con las zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León Laguna de Ribas (ZHC-PA-09) y Charca del Tencario (ZHC -PA-30), ambas en el municipio de Ribas de Campos. Sobre la primera hay una afección indirecta debido al desagüe en el arroyo, y sobre la segunda no existe afección.

Dentro del área del proyecto discurren las siguientes vías pecuarias:

– Cañada Real Leonesa

– Colada de Carrepalencia

– Colada de Carrión

– Colada de La Huelga Por El Camino del Calvario

– Colada de La Retención o de La Caseña

– Colada de Las Bodegas

– Colada de Villoldo

– Cordel Cerverano

– Vereda de Manquillos Cañada Real

– Vereda de Paredes Por Perales

– Vereda de Paredes por Villaldavin

– Vereda del Camino del Molino

Se proyectan varias modificaciones de trazados que afectan a las vías: Cañada Real Leonesa, Colada de Correpalencia, Colada de Las Bodegas, Colada de Villoldo y Vereda de Manquillos. Para ello, deberá solicitarse la autorización administrativa correspondiente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y deberán extremarse las medidas para evitar la ocupación de las vías pecuarias por maquinaria o materiales garantizando en todo momento el tránsito del ganado.

En relación con el paisaje, de acuerdo con el Atlas del Paisaje de España, el ámbito de actuación se encuentra dentro de las siguientes unidades de paisaje: 51.02 Campiñas entre el Carrión y el Pisuerga, 51.06 Campiñas de tierra de campos y 55.12 Vega del Carrión al norte de Palencia. Se considera que el proyecto tiene una repercusión paisajística relativamente escasa salvo por posibles afecciones al arbolado o al matorral provocadas por la construcción de la nueva red de caminos y desagües. No obstante, con el cumplimiento de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y las plasmadas más adelante se conseguirán minorar las afecciones previsibles.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia concluye informando favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de las condiciones expuestas,

que se recogen en esta declaración de impacto ambiental, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental.

La Asociación Ecologistas en Acción presenta un escrito de alegaciones fechado el 22 de julio de 2022 en el que manifiesta que el estudio de impacto ambiental no recoge un estudio detallado que analice los valores medioambientales presentes en la zona, ni evalúa las posibles alternativas de actuación, y plantea escasas medidas preventivas y correctoras.

En cuanto al estudio de la fauna, la asociación considera que la prospección realizada en febrero de 2022 es insuficiente y la época poco significativa, ya que no había comenzado el periodo reproductor de la mayoría de las especies presentes en la zona.

Los valores que merecen mayor atención para las especies esteparias son los ligados a zonas de cultivo extensivo de secano, en las que aparecen especies como la avutarda y el aguilucho cenizo, y zonas de pastizales, eriales o barbechos, importantes para el sisón y la terrera común. También se destaca la población invernante de milano real.

Asimismo, la asociación alega que el estudio de impacto ambiental no recoge de manera suficiente las implicaciones sobre la afección al suelo, al agua, a la flora, a los corredores ecológicos, al paisaje, etc., y, por lo tanto, adolece de una visión global del proyecto y no hace una valoración correcta y adecuada de los impactos. En particular, considera que no se valoran suficientemente las presiones sobre los valores de los espacios protegidos RN2000 como son la intensificación agrícola, el incremento del uso de biocidas y fertilizantes químicos, la modificación del paisaje, la transformación en regadío, la posible disminución de recursos tróficos, la desaparición de construcciones tradicionales necesarias para la reproducción de algunas especies y el incremento de la mortalidad no natural. No se incluyen medidas que favorezcan el mantenimiento de los terrenos marginales que aún se conservan, y no se detallan medidas de protección para la conservación de las lagunas, charcas y bodones que existen en la zona afectada por la concentración parcelaria. Se deben precisar las actuaciones de restauración del medio natural enfocadas principalmente a la conservación de los hábitats esteparios de pastizales y matorral, así como los ligados a márgenes de ríos y arroyos. En cuanto a la fijación de población, el estudio debe valorar de manera adecuada el impacto de la concentración parcelaria sobre el medio rural en base a la experiencia obtenida en otras zonas concentradas y regables.

En consecuencia, la asociación Ecologistas en Acción solicita que se revise el estudio de impacto ambiental, se adecúe a la importancia de la zona de estudio y se aporten informes más rigurosos para valorar adecuadamente los posibles impactos.

La Dirección General de Desarrollo Rural respondió a los informes recibidos y a las alegaciones formuladas por la asociación Ecologistas en Acción. La declaración de impacto ambiental recoge las medidas propuestas en el sentido de enfocar las actuaciones de restauración del medio natural a la conservación de hábitats esteparios de pastizal y matorral, y a los ligados a márgenes de ríos y arroyos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se determina, a los solos efectos ambientales, informar *favorablemente* la ejecución del proyecto referenciado en la alternativa 1 del estudio de impacto ambiental. Todo ello, siempre y cuando se

cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona regable del Bajo Carrión (Palencia), de abril de 2022, al estudio de impacto ambiental de la zona regable del Bajo Carrión), de abril de 2022, y demás información o documentación complementaria al expediente promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a través del Instituto Tecnológico Agrario (ITACYL).

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dicho proyecto es coincidente con distintas figuras de conservación y otros recursos del patrimonio natural como los espacios Red Natura 2000 ZEPA (ES0000201) Camino de Santiago, ZEC y ZEPA (ES0000205) Lagunas del Canal de Castilla, y ZEC (ES4140077) Riberas del Río Carrión y afluentes. Sin embargo, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de dichos espacios ni supondrán afecciones significativas, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que pasan a formar parte del contenido de esta declaración de impacto ambiental.

En la zona de actuación y dentro de la ZEC (ES4140077) «Riberas del Río Carrión y afluentes», están cartografiados los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: (3140) Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp.; (3150) Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*, (3250) Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*, (91E0*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y/o de *Fraxinus excelsior* y (92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. La mayor afección se producirá en la ejecución de los caminos y desagües de nuevo trazado. No obstante, una parte de dichos hábitats, en concreto los acuáticos y los de vegetación de ribera (3150, 3250, 3170 y 91E0*), se localizan en zonas excluidas de la concentración y no se esperan afecciones siempre que se cumplan las medidas descritas en el estudio de impacto ambiental y las condiciones expuestas en esta declaración de impacto ambiental.

Se ha constatado, en el ámbito del proyecto, la presencia de taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (*Arnica montana, Astragalus turolensis, Cladium mariscus, Hippuris vulgaris, Juncus filiformis y Sambucus racemosa)*, de los que solo Hippuris vulgaris aparece dentro de la zona de concentración parcelaria, concretamente en el humedal de Valdemudo, que está excluido del proceso, por lo que no se espera afección siempre que se cumplan las medidas expuestas en esta declaración de impacto ambiental. No se ha constatado la presencia de Microrreservas de Flora en el ámbito del proyecto.

3.– *Medidas Protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación

complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Diseño del nuevo parcelario.* La concentración respetará con carácter general las áreas arbustivas o de matorral, bosques de ribera, el arbolado de los sotos y márgenes de los cauces, así como las parcelas de eriales, pastos y/o matorral ralo y linderos dispersos en terrenos agrícolas, dado el importante papel ecológico que juega este amplio mosaico de pequeñas parcelas. Todas estas superficies se considerarán según se describe en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, y deberán identificarse y caracterizarse ambientalmente en el proyecto de forma individualizada, solicitando, si fuese necesaria, su eliminación o modificación de forma justificada y proponiendo alternativas compensatorias, como la creación de espacios equivalentes en características, superficie y distribución, que cumplan la misma función.

b) *Diseño de la red viaria.* El proyecto definitivo deberá detallar el trazado final de los nuevos caminos, así como las modificaciones previstas en los existentes. Además, deberán incluirse todos los elementos necesarios para su adecuación, tales como pasos, badenes, obras de fábrica o cualquier otro elemento implicado en el proceso, especificando sus características constructivas.

El trazado de los nuevos caminos, con carácter general se evitará la realización de caminos con trazas rectilíneas de más de 500 m de longitud, procurando que los nuevos caminos transiten lo más alejado posible de los cursos de agua, evitando itinerarios paralelos y próximos a ellos.

Se adaptará la rasante de los caminos a la topografía del terreno, evitando grandes movimientos de tierras. En caso de la existencia de caminos empedrados cuyo origen pueda ser histórico, se evitará en lo posible cualquier intervención en ellos.

Durante la fase de obras, las infraestructuras y obras auxiliares, como elementos móviles, zonas de acopio, parque de maquinaria, escombreras, vertederos de excedentes de excavación, etc. se situarán preferentemente en el entorno inmediato de los núcleos de población o en parajes que ya tengan esta finalidad, al objeto de minimizar el impacto sobre zonas de vegetación natural y evitar la afección a los HIC, zonas con arbolado, zonas consideradas esenciales para la fauna o cualquier otra del medio natural que pueda resultar especialmente sensible.

En la ejecución del proyecto deberá evitarse la ampliación de la red de caminos forestales, y la modificación del trazado de los ya existentes a costa de terrenos de monte. En el caso de que sea inevitable, será obligatorio el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

c) *Señalización de elementos sensibles.* Con la intención de evitar posibles impactos accidentales, con carácter previo a la ejecución de las obras deberá jalonarse o balizarse sobre el terreno aquellos elementos más singulares que sean susceptibles de verse sometidos a algún tipo de riesgo por la construcción o ampliación de algún camino, como pudieran ser los yacimientos arqueológicos,

árboles notables, hábitats de interés comunitario, flora catalogada, charcas y otros elementos de valor natural o cultural que deben ser preservados.

d) Protección del patrimonio cultural y arqueológico. La obra comprende la construcción de una tubería de abastecimiento desde la localidad de Gañinas de la Vega hasta Carrión de los Condes. La ejecución de esta obra afecta de manera directa al entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) Camino de Santiago en las proximidades de Carrión de los Condes, por lo que se requiere en este punto autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia. Además, al afectar a una posible vía romana coincidente con el trazado del Camino de Santiago, deberá realizarse una excavación arqueológica previa en el punto de cruce entre la tubería y la vía romana.

En Renedo de la Vega, se evaluará la posibilidad de cambiar el trazado de la tubería para evitar su paso por el yacimiento de Santa María. En el caso de resultar imposible el cambio de trazado, se realizarán sondeos previos para valorar la incidencia y la adopción de otras medidas correctoras en su caso.

Hay un grupo de yacimientos que se verán afectados por las obras de infraestructuras de la concentración parcelaria de la zona del Bajo Carrión: «Las Eruelas/Cestillos» en Carrión de los Condes, «Villoldo» y «Charca de la Huelga» en Villoldo, «Nuestra Señora de la Consolación» en Perales, para los que se proponen cambios de trazado de las obras para que no afecten directamente a los bienes arqueológicos, particularmente en el caso del yacimiento «Villoldo», o bien la ejecución de sondeos arqueológicos previos.

En el caso de los hallazgos aislados de material paleolítico, se propone la ejecución de sondeos previos en los terrenos previstos para préstamos de extracción de tierra y un control arqueológico en los restantes casos. Este control será de carácter periódico en todo el ámbito del proyecto y en los entornos de los restantes bienes arqueológicos.

e) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se efectuarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre de los nutrientes por escorrentía. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de funcionalidad.

f) *Protección de las aguas.* Previamente a las actuaciones de infraestructuras en cauces, se deberá remitir proyecto detallado al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que informe al respecto y establezca cronograma en caso necesario con el fin de evitar daños a la fauna acuática. En todo caso, de forma general se indican las siguientes directrices:

- Las obras que afecten a cauces naturales, y sus márgenes, deberán realizarse preferiblemente en época de estiaje, y/o derivando el caudal de los cauces que puedan verse afectados para trabajar sobre lecho seco, si fuese el caso, y fuera del período comprendido entre el 1 de abril y 31 de agosto.

- En las obras próximas a cursos de agua deberán incorporarse previamente al inicio de las obras mecanismos o barreras a modo de ataguías que impidan el aporte de material de las obras al agua.

- Se evitará realizar cualquier actuación en el cauce que pudiese ocasionar la degradación de este por vertido de materiales, degradación de fondos y la vegetación de ribera o alteración del régimen de circulación de las aguas.

- Las actuaciones sobre arroyos y red de drenaje existentes deberán ser puntuales y limitadas a las zonas de taponamiento y zonas con excesiva acumulación de especies heliófilas en el cauce que representen obstáculo al normal curso de las aguas, debiendo ejecutarse de modo que la calidad de las aguas no comprometa su aptitud para la fauna acuática.

- Todos los restos deberán ser eliminados y en ningún caso se podrán utilizar para la creación o recrecimiento de motas.

- En cruces con cursos de agua, las obras de fábrica a instalar deberán permitir y garantizar la continuidad de aquellos y el paso de la fauna vinculada a los mismos.

- Asimismo, deberá asegurarse que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se presentan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la avenida en los 100 años de periodo de retorno.

Se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las zonas de servidumbre se deberán dejar completamente libres de cualquier obra que se vaya a realizar.

Se exceptuarán de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen el dominio público hidráulico, así como los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular.

Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras o después de su finalización en los cauces y sus cuencas de escorrentía.

La detracción de los caudales del río en la zona regable modernizada se realizará mediante infraestructuras que no pongan en riesgo el funcionamiento del sistema Carrión, debiendo mantenerse siempre un régimen estable y sostenido en el tiempo.

Se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver a los cauces su funcionalidad original.

Se protegerán los manantiales, charcas, lagunas, fuentes, pozos y abrevaderos y, en caso de afección, se acondicionarán para un mejor desempeño de sus

funciones. Por ello no se realizarán drenajes, ni se desecarán las zonas húmedas de la zona de concentración parcelaria.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En la medida de lo posible no se realizarán actuaciones que supongan rectificar, encauzar o canalizar ninguna corriente natural de agua, ni permanente ni estacional.

Los cauces con presencia de vegetación de ribera (tanto arbórea como arbustiva), deberán mantenerse en su estado natural actual o, en su caso, ejecutar actuaciones que mejoren su estado de conservación. Las actuaciones sobre la red de drenaje se limitarán a la limpieza manual de los cauces evitando afectar a la vegetación arbórea, y a la retirada de los depósitos y arrastres que supongan un freno al agua y conlleven la posibilidad de desbordamiento e inundación de zonas aledañas, respetándose, en la medida de lo posible, la vegetación de ribera. Se actuará preferentemente en el fondo del mismo, de forma que se respeten la mayor parte de árboles y arbustos existentes puesto que desempeñan importantes funciones ecológicas e hidrológicas.

Las obras de fábrica en los cauces se diseñarán de forma que sean compatibles con la migración de la fauna piscícola y los movimientos de anfibios y pequeños vertebrados. En todo caso, las actuaciones sobre los cauces serán comunicadas a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso es deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en prevención de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias para actuar de manera rápida y evitar la contaminación de las aguas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de los cauces públicos y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Durante la ejecución del presente proyecto se dispondrá de un sistema que garantizará la adecuada gestión de los residuos y desechos, tanto líquidos como sólidos, generados como consecuencia de la ejecución de las obras, con el fin de evitar la contaminación de los suelos y de las aguas superficiales o subterráneas. Los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria se realizarán preferiblemente en talleres autorizados.

En el proceso de concentración se fomentará que los cauces y riberas pasen a ser o se mantengan como terrenos de titularidad pública, incluyendo en la medida de lo posible vaguadas, praderas húmedas y zonas encharcables, donde además es frecuente la presencia de elementos constructivos tradicionales, que se conservarán e integrarán en la titularidad pública.

En todo caso, se garantizará el mantenimiento de los drenajes naturales de la zona a concentrar, estableciendo medidas orientadas a evitar su afección y el efecto de las escorrentías o el arrastre de sólidos en suspensión a los cursos de agua. Se adoptarán asimismo medidas para evitar cualquier posible vertido de sustancias contaminantes a los cursos y masas de agua.

No se generalizará ningún tipo de actuación en los cauces y riberas, sino que se restringirán a aquellas imprescindibles para la correcta ejecución de las infraestructuras de la concentración.

Se trasladará a los propietarios la importancia que tiene el utilizar especies autóctonas en las posibles forestaciones, así como la puesta en conocimiento sobre los problemas que supondría la introducción de especies exóticas, sus impactos negativos, la vulnerabilidad de los ecosistemas ribereños a la introducción de estas especies, la importancia de la prevención como primer método de control.

Se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento de nutrientes procedentes de fertilizantes químicos o por carga ganadera, ni de plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.

En cuanto al proyecto y su estudio de impacto ambiental, deberá contener los siguientes aspectos:

- deberá hacerse mención a las bandas de protección y respetarse los metros indicados para cada uno de los cursos fluviales.

- Se recomienda añadir un apartado específico que deberá asegurar que la ejecución y posterior explotación del proyecto de concentración parcelaria no supondrá un empeoramiento del estado global de estas masas de agua.

- La superficie a concentrar deberá ser acorde con la cartografía de la zona regable del Bajo Carrión.

- En cuanto a la información de base relacionada con el dominio público hidráulico, se considera conveniente añadir un apartado que incluya:

  - Identificación y cartografía de los elementos del dominio público hidráulico presentes en la zona de concentración.

  - Identificación y cartografía de las masas de agua, superficiales y subterráneas.

  - Resultados de la valoración del estado de las masas de agua o Identificación de las zonas regables y de las parcelas con derechos de agua.

- Dadas las presiones sobre las masas de agua en mal estado afectadas por el proyecto, se valorarán las medidas necesarias para reducir las presiones derivadas de la intensificación que puede suponer la concentración y posterior modernización del regadío.

En relación con la calidad de las aguas, se debe destacar que gran parte de la zona regable del Bajo Carrión está dentro de la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero «Campos-Astudillo», declarada por el Decreto 5/2020, de 25 de junio. Concretamente, las superficies de los municipios de Villoldo, Lomas, San Cebrián de Campos Manquillos y Ribas de Campos, por lo que se trasladará a los agricultores y ganaderos la obligación de cumplir lo dispuesto en el Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, aprobado por la Orden MAV/398/2022, de 29 de abril. Además, será preciso realizar analíticas periódicas en el punto de captación de agua del canal, cuyos resultados se pondrán a disposición de los agricultores para que puedan utilizarlos a la hora de realizar el adecuado balance de nutrientes para cada cultivo. También se realizarán analíticas periódicas de aguas subterráneas mediante una red de piezómetros que permita hacer un seguimiento de la calidad de estas en toda la zona.

g) *Protección de la fauna.* Se debe realizar una adecuada planificación espaciotemporal de las distintas actuaciones a realizar durante la fase de construcción para minimizar los impactos negativos sobre la fauna y los hábitats naturales afectados.

Salvo causa debidamente justificada, en el desarrollo de las obras del proceso de concentración parcelaria no se deberán eliminar árboles muertos de más de 40 cm de diámetro dado que son usados como refugio de los murciélagos y otra fauna xilófaga.

Se preservarán aquellos árboles que alberguen nidos o refugios de especies amenazadas. Las actuaciones que puedan afectar a los cursos y masas de agua se efectuarán en época de máximo estiaje, para minimizar efectos adversos en los ecosistemas acuáticos.

h) *Protección de los hábitats naturales y la vegetación.* Los bosques galería, arbolado asociado a cursos de agua y sotos, son formaciones de alto valor ecológico y paisajístico que será necesario preservar, procurando que pasen a titularidad pública o se integren adecuadamente en las fincas resultantes del proceso de

concentración. Asimismo, se procurará mantener la continuidad de las zonas de pastizal asentadas junto a arroyos y riveras.

El proceso de concentración parcelaria se deberá promover, la preservación de enclaves forestales y adehesados, así como el mantenimiento de árboles viejos, secos, con oquedades o con epífitas adheridas (hiedras), ya que resultan fundamentales para la conservación de multitud de especies, entre las que destacan particularmente aves y quirópteros.

Con carácter general se respetará en todo lo posible el arbolado presente en la zona de implantación de la concentración parcelaria, estableciendo como condición para las fincas resultantes de la concentración la conservación de los setos arbolados o arbustivos y de todo el arbolado disperso que se encuentre dentro de las nuevas parcelas o en la colindancia con ellas.

Dada su importancia para la conservación de anfibios, reptiles, pequeños mamíferos e incluso invertebrados, se prestará especial atención a la posible presencia de Hábitats de Interés Comunitario vinculados a zonas húmedas y encharcamientos naturales, tanto permanentes como estacionales, evitando su degradación.

El proceso de concentración no alterará el uso de aquellas parcelas de carácter forestal. Cualquier posible cambio de uso de forestal a agrícola deberá ser objeto de informe por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Se promoverá la conservación de aquellas parcelas destinadas a su aprovechamiento mediante siega para forraje o aprovechamiento a diente por el ganado, procurando mantener su integridad estructural y funcional.

i) *Protección de valores forestales.* Se identificará la situación de las masas arboladas, árboles singulares y/o de gran porte y se establecerán las actuaciones necesarias para garantizar su conservación. Siempre que sea posible se evitará la eliminación de arbolado.

Con carácter previo a la realización de las obras se debe contactar con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia para que se proceda al replanteo previo de los trabajos y, en su caso, al señalamiento de los pies de árboles objeto de corta.

j) *Protección del paisaje.* En lo que respecta a las lindes, se valorará positivamente la conservación del arbolado y de los setos autóctonos asociados a los linderos, así como de otros elementos interesantes del paisaje.

Los elementos artificiales que queden incorporados al medio natural tras las obras tendrán unos acabados con tonalidades cromáticas que permitan su adecuada integración en el entorno, evitando las texturas y colores destacados y contrarios a los tonos naturales propios de la zona.

k) *Vías pecuarias.* En el tratamiento a dar a las vías pecuarias se tendrá en cuenta que el resultado final del proceso de concentración devolverá el conjunto total de la superficie aportada, cumpliendo así con el principio de integridad superficial que establece el artículo 12 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, compensando

las diferencias superficiales por establecimiento de anchuras reales con superficies colindantes a las vías pecuarias que puedan ser destinados a usos complementarios y compatibles con el uso pecuario principal.

Si fuese imprescindible actuar sobre las vías pecuarias, previamente se notificará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia para estudiar cada caso y compatibilizarlo con los objetivos de la concentración parcelaria.

Se ha de evitar que los terrenos colindantes con vías pecuarias se beneficien en el momento de la aportación de sus propiedades de intrusiones realizadas en dichas vías pecuarias. Para ello sería deseable el deslinde previo de todos los tramos de vías pecuarias no deslindados en la actualidad.

l) Protección contra incendios. Se deberá cumplir con lo establecido en la Orden vigente por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, incidiendo en las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas.

m) Gestión de residuos. Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o reparaciones en la maquinaria y vehículos fuera de las zonas específicamente adecuadas para ello, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

En caso de accidente o vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a la retirada y entrega a gestor autorizado de residuos, y a la recogida y gestión del suelo afectado conforme establezca la normativa de residuos y suelos contaminados.

Antes de proceder a la recepción de las obras, el contratista acreditará fehacientemente la correcta gestión de los residuos generados.

Si durante el movimiento de tierras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición u otros, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado.

n) Préstamos, extracción de áridos, escombreras y vertederos. En relación con las áreas de préstamo y vertedero, con carácter previo al inicio de las obras deberán definirse las zonas seleccionadas al efecto para evaluar su idoneidad ambiental. Estas zonas se ubicarán fuera del ámbito geográfico de protección de la ZEPA (ES0000201) Camino de Santiago, ZEC y ZEPA (ES0000205) Lagunas del Canal de Castilla y ZEC (ES4140077) Riberas del Río Carrión y afluentes, no deberán afectar al nivel freático, ni a cursos y masas de agua ni a hábitats de interés comunitario.

Los áridos o productos de cantería que se utilicen en la ejecución de las obras procederán, siempre que sea técnicamente posible, de los desmontes o vaciados de la propia obra y, si fuera preciso importar nuevos materiales, se priorizará la

utilización de árido reciclado cuando sea técnicamente posible, y, en su defecto, el árido necesario procederá de explotaciones mineras autorizadas. En caso de ser necesaria la apertura de nuevas zonas de extracción de áridos, se deberá cumplir la normativa sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, así como la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental.

No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de obras. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible y adecuadamente gestionados.

Los materiales inertes procedentes de excavaciones u otros orígenes se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un periodo de tiempo prudencial, en lugares que no afecten a áreas o elementos sensibles, cauces ni humedales, alejados del casco urbano u ocultos desde las carreteras comarcales o lugares más frecuentados. Se dará preferencia, si es posible, a su utilización para relleno de huecos de extracciones que carezcan de utilidad.

Se recomienda que en el proceso de valoración de los terrenos se tenga en cuenta la existencia de fincas asociadas a un derecho minero y que, en consecuencia, están sujetas a unas cargas y condiciones durante el periodo de aprovechamiento del recurso, tanto en el proceso de restauración y recuperación de los terrenos como en el destino posterior de estos, que puede estar dirigido a un futuro uso forestal o agrícola.

ñ) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en la zona de ejecución de las obras si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

o) *Contaminación acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del proyecto.

p) *Proyecto de Restauración del Medio Natural.* Deberá redactarse un Proyecto de Restauración del Medio Natural con el objetivo de paliar los posibles deterioros del entorno como consecuencia de las actuaciones debidas al proceso de concentración en sí mismo, y de las obras que lleva asociadas. Con el fin de asegurar el éxito de dicho proyecto de Restauración del Medio Natural, deberán incluirse en él labores de mantenimiento durante los tres años posteriores a su ejecución, con actuaciones como riegos, escardas, reposición de marras, mantenimiento de protectores y tutores, etc.

Las actuaciones de restauración del medio natural estarán enfocadas principalmente a la conservación de los hábitats esteparios de pastizales y matorral, así como los ligados a márgenes de ríos y arroyos. Una vez finalizadas las obras asociadas al proceso de concentración parcelaria, se recuperarán zanjas y huecos de excavación que hayan podido generarse, procurando su restitución a las condiciones originales. En el proceso de restauración, deberá prestarse especial atención a las posibles afecciones al sistema hidrológico y al mantenimiento de drenajes naturales.

Tanto el diseño de las posibles plantaciones como la revegetación de las zonas de extracción y restauración deberá ser supervisado y aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se realizará un seguimiento periódico de la evolución de las plantaciones realizadas para proceder a la sustitución de los pies en mal estado o no viables.

q) *Cese de actividad en fase de obras.* El proyecto definitivo concretará el plazo estimado para la ejecución de la concentración parcelaria proyectada. Si por cualquier causa cesara la ejecución de las obras de concentración parcelaria, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia para su aprobación. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras creadas, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

4.– *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Con independencia del cumplimiento de las medidas indicadas en el apartado 3.d) de esta declaración de impacto ambiental, si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.– *Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

En el seguimiento se prestará especial atención a los ecosistemas acuáticos y ligados al agua (ríos, arroyos, charcas, lagunas, pastizales húmedos...) evitando la realización de actuaciones que puedan afectar significativamente a la red de drenaje o que puedan comprometer su estado de conservación por realizarse en periodos inadecuados.

6.– *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, durante los cinco primeros años, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Este informe incluirá todos informes y estudios exigidos por esta declaración.

7.– *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

8.– *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de inicio de funcionamiento de la actividad.

9.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, tales como modificaciones en el trazado y características de los caminos, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11.– *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12.– *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental

CV: BOCYL-D-27122023-34